**ACUERDO NUMERO VEINTITRES:**

**DECRETO NÚMERO UNO**: / **2019**

El Concejo Municipal de La Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad a los Artículos 203 Inciso 1° y 204 numerales 1°, 3° y 5° de la Constitución de la Republica, establecen que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; tal autonomía comprende, crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales, lo que implica poder reformar ordenanzas.
2. Nuestro país El Salvador, es signatario del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar La Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños conocido por Protocolo de Palermo, cuyas disposiciones complementan, la Convención de las Naciones Unidas contra La Delincuencia Organizada Transnacional, el cual en su Art. 9, establece la obligación de los Estados firmantes de establecer las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión del delito de Trata de Personas.
3. Existen instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los derechos del Niño y su Protocolo Facultativo, relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT-sobre las peores formas del trabajo infantil y nacionales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal que contiene normas y medidas prácticas para prevenir y combatir la trata de personas.-
4. Cuyo objeto es la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad del cometimiento de dicho delito, aunque este no llegue a consumarse.
5. Mediante Decreto Legislativo 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial N°2013, Tomo N° 405 del 14 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Especial contra la Trata de Personas y entro en vigencia el 14 de enero del 2015; por lo que la Legislación Salvadoreña cuenta con un Instrumento Jurídico trascendental en el combate de la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por considerase esta como una actividad criminal que vulnera y trasgrede derechos fundamentales del ser humano, sometiéndolo a la esclavitud, servidumbre y explotación humana constante. La trata de personas constituye un delito contra la humanidad, un flagelo internacional que requiere de una agenda global regional nacional para combatirlo.
6. De conformidad a lo dispuesto en el Art.2 del Código Municipal, el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio, está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
7. Corresponde al Municipio contribuir a la conservación de los derechos e intereses de sus habitantes, para lo cual es necesario dictar medidas preventivas administrativas que conlleven a evitar la comisión de ilícito, entre ellos el delito de trata de persona.
8. Es obligación de la Administración Municipal, dictar las políticas y normativas que prevengan y protejan a grupos vulnerable, especialmente a las Niñas, Niños y adolescentes de delitos tales como la trata de personas, cuyo interés superior debe prevalecer en todo momento.
9. La trata de personas es un delito y una forma de esclavitud que afecta a toda la población, y en particular a las Niñas, Niños y Adolescentes no estando el Municipio de San Rafael Oriente, Exento.
10. Que el Municipio de San Rafael Oriente, además de la Ley Especial contra la Trata de Personas, cuenta con instrumentos Municipales Fundamentales para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio. –
11. Vistos y analizados los considerandos anteriores, es ineludible la creación de la Ordenanza para la prevención de la trata de personas en el Municipio de San Rafael Oriente, y homologarla con la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador y su Reglamento, que son posteriores a la referida Ordenanza, y ello nos permitirá contar con un instrumento jurídico actualizado, a nivel Municipal, orientado a prevenir el delito de la trata de personas en el ámbito local.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA, la creación de la siguiente ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. –

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO, DEFINICIÓN, APLICACIÓN TERRITORIAL Y SEGUIMIENTO**

**Art.1 Objeto de la Ordenanza.**

El objeto de la presente Ordenanza es la prevención y detección de la trata de personas en sus diferentes modalidades y en cualquiera de sus etapas, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad del cometimiento de dicho delito.

**Art.2 Definiciones.**

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

a) **Trata de personas**: “La captación, el trasporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”

b) **Explotación Humana**: Cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de Niñas, Niños o Adolescentes en actividades criminales;

c) **Víctima de Trata de Personas**: La persona que, de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo. Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes;

d) **Dependientes**: Son todas aquellas personas que la víctima tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros o no del núcleo familiar.

e) **Tratante**: toda persona que participa en cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 54 de la Ley contra la Trata de Personas.

f) **Publicidad Engañosa**: la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que se transmite o por la omisión de información en el propio mensaje, con el objeto de captar o reclutar personas, con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación humana o de inducir a la comisión del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas;

g) **Publicidad Ilícita**: la publicidad atentatoria contra la dignidad de la persona o que vulnere los principios y derechos reconocidos en la Constitución, y que se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas.

h) **Restitución de Derechos:** comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus Derechos Humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la educación formal y continua; y el acceso a los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.

**Art. 3 Aplicación Territorial**.

Aplicación Territorial la presente ordenanza se aplicará en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con la finalidad de prevenir y detectar la trata de personas, en todas sus modalidades tanto en el espacio público como en el establecimiento privados de acceso público. –

**Art.4 autoridades competentes en la aplicación de esta ordenanza.**

Para la aplicación de esta ordenanza son Autoridades Municipales competentes en materia de trata de personas, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes las siguientes:

1. Concejo Municipal
2. Alcalde Municipal
3. Delegado Contravencional Municipal.

**Art. 5 De las atribuciones del Concejo Municipal.**

1. Conocer el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución emitida por el Delegado Contravencional Municipal.
2. Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el Delegado Contravencional Municipal.

**Art. 6** **De las atribuciones del Alcalde Municipal.**

a) Celebrar Convenios de Cooperación con Organizaciones Gubernamentales no Gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la prevención de la trata de personas en El Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel,

b) Dar cuenta al Concejo Municipal de los recursos de apelación interpuesta contra las resoluciones del Delegado Contravencional Municipal.

**Art. 7 De las atribuciones de La Alcaldía de San Rafael Oriente**.

1. Elaborar y velar por la aplicación de lineamientos, planes de trabajo, presupuesto y políticas Municipales, para la aplicación de la presente ordenanza, conforme a los Estatutos de creación de La Alcaldía.
2. Elaborar y presentar presupuesto contra la trata de personas en el Municipio.
3. Diseñar anualmente el plan de trabajo Municipal que contemple acciones tendientes a prevenir la Trata de Personas y monitorear los resultados de la implementación de la presente Ordenanza;
4. Elaborar y gestionar el presupuesto para financiar las actividades contempladas en el plan anual de trabajo ante su organismo directivo y el Consejo Municipal
5. Ser el referente del enlace de la Municipalidad con Organismos Nacionales e Internacionales, relacionados con la prevención y combate de la trata de personas;
6. Participar en Foros y /o mesas Interinstitucionales Nacionales o Locales sobre el tema.
7. Gestionar intercambios de experiencias en prevención de la trata de personas con entidades Nacionales e Internacionales.
8. Solicitar los informes y opiniones a los diferentes funcionarios y empleados de la Municipalidad;
9. Proponer al Concejo Municipal la modificación y reformas de la presente Ordenanza y otras iniciativas que coadyuben al cumplimiento de su objetivo;
10. Informar cada seis meses y las veces que estime conveniente a su organismo directivo y/o Concejo Municipal sobre las acciones implementadas para la prevención de la trata de personas en el Municipio;
11. Promover la cultura de denuncia del delito a las unidades especializadas en sede Fiscal y/o sede Policial, y en su caso a las juntas de protección de la Niñez y de la Adolescencia de hechos que fueren de su conocimiento a través de otras instancias Municipales o de particulares, que se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas;
12. Velar por la permanente sensibilización al interior de la Municipalidad y con los habitantes del Municipio para la prevención de la trata de personas.
13. Proveer o gestionar asistencia técnica y capacitaciones al personal de otras áreas o unidades de la Municipalidad, para fortalecer sus conocimientos y habilidades en la prevención de la trata de personas
14. Ejecutar eficientemente el presupuesto asignado y coordinar efectivamente los recursos humanos y materiales en el trabajo que desarrolle.

**Art.8 De las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal.**

1. Recibir y resolver las actas de inspección y/o esquelas que contengan contravenciones establecidas en la presente ordenanza.
2. Iniciar el Procedimiento Administrativo sancionatorio.
3. Indagar sobre los casos conocidos mediante la solicitud de informes peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver.
4. Dar aviso a las autoridades competentes a la Fiscalía General de la Republica o a la Policía Nacional Civil, al estar en presencia de un posible cometimiento del delito de trata de personas según lo establecido en la Ley Especial contra la Trata de Personas y su Reglamento.
5. Realizar una Audiencia en forma oral y publica para el conocimiento de las contravenciones cometidas a la presente Ordenanza.
6. Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas programando las primeras cuando hayan sido solicitadas, para llevar a cabo el derecho de defensa
7. Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza
8. Extender certificaciones de las resoluciones que emita.
9. Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente, junto con el expediente respectivo a la autoridad competente.
10. Rendir mensualmente informe de las actuaciones realizadas al alcalde municipal y al concejo municipal. Serán aplicables al delegado/a contravencional municipal todas las disposiciones relacionadas a los impedimentos excusas y recusaciones contenido en la ordenanza para la convivencia ciudadana del municipio de San Rafael Oriente.
11. Contribuir con la Alcaldía de San Rafael Oriente, en la promoción y difusión de la presente ordenanza y de las políticas que se implementan en relación a ella.

**Art. 9 Coordinador Técnico**.

La Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, ejercerá la coordinación técnica para la implementación de la presente ordenanza, según las atribuciones establecidas en el Art.7, del presente Instrumento.

**Art.10 Colaboración**.

En el ejercicio de sus atribuciones las autoridades mencionadas em el Art.4 de esta Ordenanza podrán requerir en cualquier momento, el auxilio de cualquier otro empleado o Funcionario Municipal, quienes estarán obligados a brindárselo de forma ágil y oportuna.

**CAPITULO II**

**MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ESPACIO Y BIENES PÚBLICOS**

**Art. 11 Prevención en los espacios públicos**.

La Municipalidad velara, para que los espacios públicos no se utilicen para la realización de actos que puedan encubrir o facilitar la trata de personas mediante la utilización, reclutamiento u oferta de Niñas, Niños, Adolescentes y personas adultas para cualquier forma de explotación, ya sea esta sexual, laboral, mendicidad forzada, matrimonios forzados, explotación sexual en el sector turismo entre otras. En caso que efectivamente se estén cometiendo dichos actos deberá de coordinar con la Policía Nacional Civil y/o la Fiscalía General de la Republica para que estos procedan a la detención de los presuntos responsables y protejan a la víctima poniéndolas a la disposición de las juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, cuando corresponda.

**CAPITULO III**

**MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PUBLICO**

**Art. 12 Definición de Establecimiento Privado de Acceso Público.**

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por establecimiento privado de acceso público, aquel que, siendo propiedad de un particular, su uso y destinación habitual corresponde a permitir el ingreso continuo o esporádico del público en general para para la adquisición de un bien o servicio.

**Art.13 Personas obligadas.**

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estarán obligados a tomar todas las medidas para evitar que al interior de sus establecimientos se realicen las practicas descritas en el Art. 2 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las obligaciones específicas que más adelante se enunciaran.

**Art.14 Lugares propicios para el cometimiento del delito de trata.**

Para los efectos de la presente ordenanza, son considerados como lugares propicios para el cometimiento de las actividades ilícitas relacionadas con la trata de personas, todos aquellos que en virtud de las condiciones físicas, de ubicación, del tipo de servicios prestados y otros análogos brinden ambientes propicios de ocultamiento para la captación, traslado, recepción, recibimiento o acogida o explotación de victimas de trata de personas; y principalmente los siguientes negocios o establecimientos:

1. Centros de masajes y similares, salas de estética, salas de belleza, peluquerías, centros de servicios de edecanes, escuelas de modelaje, y tiendas de artículos sexuales.
2. Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica tales como barras shows.
3. Establecimientos de servicios de acceso a internet.
4. Establecimientos regulados por La Ordenanza Reguladora para la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

**Art. 15** **Centros de masaje y similares, salas de estética, salas de belleza, peluquerías y tiendas de artículos sexuales.**

Están comprendidos en esta disposición los centros de masajes, centros de relajación o spa, baños sauna, gimnasios, salas de estética, salas de belleza y similares que bajo cualquier denominación brinden este tipo de servicios, consecuentemente los propietarios y/o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados principalmente a:

a) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores/as o particulares.

b) Cerciorarse que las personas que ahí laboran, posean los conocimientos técnicos requeridos para brindar el servicio ofrecido y publicitado, sin perjuicio del trabajo de aprendices; y que los empleados/as se dediquen única y exclusivamente a brindarlo.

c) Verificar que sus empleados/as, siempre y en todo momento porten su documento de identidad y lo exhiban al ser requerido por autoridades respectivas.

d) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea “EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL) SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA PNC O AL 911”. Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio televisión, internet.

e) documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente Artículo. Se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e).

Infracciones graves el literal: a) y b).

**Art. 16. Centros de servicios de edecanes y escuelas de modelaje.**

Están comprendidos en esta disposición, los centros de servicios de edecanes, escuelas de modelajes y otros que bajo cualquier otra denominación brinden este tipo de servicios y estarán obligados los propietarios y/o encargados de estos establecimientos principalmente a:

1. No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores /as o particulares.
2. No ofrecer o colocar a las o los edecanes o modelos para prestar servicios diferentes a los del giro del negocio.
3. Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea “EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL) SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA PNC O AL 911”. Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión e internet.
4. No permitir que Niñas, Niños y Adolescentes, ofrezcan a través de sus agencias servicios de modelaje o edecanes, sin la autorización por escrito de sus padres o representantes legales; así como exigir y garantizar la presencia de alguno de estos al momento de la realización del evento.
5. Llevar un registro que incluya la fotocopia de los documentos de identidad de sus empleados/as o representantes legales; y las autorizaciones que correspondan, así como los contratos que vinculan a las y los edecanes con la agencia de colocación y de esta con los del requirente del servicio para que siempre y en todo momento lo exhiban al ser requerido, por las autoridades.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente Artículo. Se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e).

Infracciones graves el literal: a) y b).

**Art. 17 Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica o sexual como las denominadas barras shows.**

Los propietarios y/o encargados de este tipo de negocios, estarán obligados principalmente a:

1. No permitir que Niñas, Niños y Adolescentes realicen dichas prácticas al interior de sus establecimientos, o que permanezcan en el interior de los mismos.
2. Deberán colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyo costo será asumido por el establecimiento en letras que tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea “NO SE PERMITE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTE ESTABLECIMIENTO”, y deberán en cada una de las habitaciones colocar rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea “TENER RELACIONES SEXUALES CON NIÑAS NIÑOS O ADOLESCENTES ES UN DELITO PENADO DE 16 A 20 AÑOS DE PRISIÓN”.
3. No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores/as o particulares.
4. No permitir que al interior de su establecimiento se ofrezcan servicios diferentes al giro del negocio.
5. Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyas letras que un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea “EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL) SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA PNC O AL 911”. Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión e internet.
6. Verificar que sus empleados/as siempre y en todo momento porten su Documento Único de Identidad y lo exhiban al ser requerido, por las autoridades.
7. Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente Artículo. Se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: b), e) f) y g).

Infracciones graves el literal: c) y d).

Infracciones muy graves los literales: a).

**Art. 18 Establecimiento en donde se brinde servicio de acceso a internet gratuito o remunerado.**

Los propietarios y/o encargados de este tipo de negocios, estarán obligados principalmente a:

1. Colocar un mensaje en la página del administrador del establecimiento o pagina de inicio que advierta: “NO ESTABLEZCAS COMUNICACIÓN CON PERSONAS DESCONOCIDAS A TRAVES DEL INTERNET, NI PROPORCIONES INFORMACION PERSONAL O FAMILIAR, PUEDES CONVERTIRTE EN VICTIMA DE TRATA DE PERSONAS”.
2. Difundir la ley de ciber delitos y la presente ordenanza.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente Artículo. Se considerará como infracciones leves.

**Art. 19 Establecimientos de consumo de bebidas de contenido alcohólico**.

Están comprendidos en esta disposición los negocios tales como expendios de agua ardiente, cantinas, abarroterías, discotecas, bares, clubes diurnos y/o nocturnos, cervecerías, restaurantes, cafetines y cualquier otro que como giro principal o accesorio se dediquen a la venta y/o consumo de bebidas de contenido alcohólico y estarán obligados principalmente a:

a) No emplear a Niñas, Niños o Adolescentes en estos Establecimientos.

b) Tener un inmueble destinado exclusivamente para uso del negocio, sin que puedan utilizarse dichas instalaciones como lugar de alojamiento temporal; en casos excepcionales de necesidad, deberá destinarse para este efecto un recinto independiente del local donde funciona tal negocio.

1. Verificar que sus empleados/as, siempre y en todo momento porten su Documento Único de Identidad y lo exhiban al ser requerido, por las autoridades.
2. Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyas letras que un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea “EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL) SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO A LA PNC O AL 911”.
3. Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente Artículo. Se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e).

Infracciones graves el literal: b)

Infracciones muy graves los literales: a).

**Art. 20 Requerimiento preciso para las personas obligadas en la presente ordenanza.**

Los establecimientos privados de acceso público regulados en la presente Ordenanza, estarán obligados a proporcionar información escrita de prevención de trata de personas en sus diferentes modalidades, en su recepción o áreas comunes. Dicha información será proporcionada y supervisada por la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente.

**CAPITULO IV**

**MEDIDAS DE ORIENTACION Y SENSIBILIZACION.**

**Art. 21 Capacitación del Personal Municipal.**

La Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, con el apoyo de otras dependencias del gobierno Municipal de San Rafael Oriente relacionadas a la implementación y difusión de Normativas Municipales, coordinaciones interinstitucionales, organismos internacionales y Sociedad civil, deberá instruir a todas las Unidades y Dependencias de la Alcaldía sobre el espíritu y contenido de esta normativa proporcionándoles ejemplares de la misma,

**Art.22 Campañas de divulgación.**

La Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, deberá promover la realización de Campañas Educativas y el desarrollo de Programas Preventivos contra la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, a efecto que los diversos actores sociales del Municipio se incorporen, contribuyan y sean coparticipes de este esfuerzo por prevenirla. Para tal efecto solicitara la participación de los Centros Educativos, los medios de comunicación social, Instituciones Gubernamentales, Organizaciones Gremiales y Religiosas, ONG´S y demás similares o análogas, para que cooperen en el esfuerzo preventivo de esta Municipalidad, expresado en las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art.23 Obligación general de aviso.**

Cuando un ciudadano/a, funcionario/a o empleado /a Municipal tenga conocimiento de posibles indicios sobre la comisión del delito de trata de personas, deberá dar aviso a la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, Unidades Especializadas contra la Trata de Personas para los efectos legales consiguientes.

**Art. 24 Disposición general.**

En caso de detectarse una acción en cualquier instancia de la Municipalidad que indique el cometimiento de un delito de trata de personas, deberá notificarse al Delegado Contravencional Municipal que a su ves informara de tal circunstancia al Departamento correspondiente de la Policía Nacional Civil o de la Fiscalía General de la República, Unidades Especializadas contra la Trata de Personas.

**CAPITULO V**

**INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.**

**Art.25 Infracciones.**

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en la presente Ordenanza se considerará como infracciones leves, graves y muy graves.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que oscilará entre uno a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que oscilara entre tres a cinco salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que oscilara entre seis a ocho salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.

**Art.26 Sujetos de sanción.**

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estarán obligados adoptar todas las medidas de precaución establecidas en la presente ordenanza y responderán por el incumplimiento de las mismas.

**Art.27 De las sanciones.**

Las sanciones administrativas aplicables para esta ordenanza son:

Multa

Trabajo de utilidad pública o servicio comunitario.

Suspensión de permisos o licencias.

Cierre definitivo.

**Art. 28 Criterio de aplicación de las sanciones.**

Las sanciones se establecerán de conformidad a la valoración de los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la infracción, la pertinencia de la sanción y la reincidencia.

**Art. 29 Multas.**

La multa será pagada por el contraventor, sea persona Natural o Jurídica, deberá ser establecida conforme a la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la Municipalidad, estará fundamentada de conformidad al Código Municipal.

**Art. 30 Servicios Comunitarios.**

Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios o trabajo de utilidad pública, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad. El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos ni perturbando su actividad laboral y adecuada a su capacidad física y psíquica. Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privados, destinados a canalizar la ejecución del servicio. La multa que se permute por servicios prestados a la comunidad, deberá respetarse la siguiente regla de conversión: una hora de trabajo de utilidad pública será equivalente a diez dólares de multa impuesta. En caso de incumpliendo total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el contraventor deberá pagar la multa impuesta; y si el cumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

**Art. 31 Suspensión de permisos o licencias y cierre definitivo**.

Cuando se tratare de un establecimiento o negocio legalmente autorizado para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, y se constatare el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuesta por esta Ordenanza, el Delegado/a Contravencional Municipal dará el informe al Departamento de Licencias, Matriculas y Permisos a efecto que estos valoren sobre la suspensión temporal o revocatoria del permiso o licencia de funcionamiento y en su caso procedan al cierre del establecimiento; todo ello sin perjuicio de la facultad del delegado/a Contravencional Municipal procederá directamente a la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el art. 27 de esta Ordenanza previo a la tramitación del proceso correspondiente; sin perjuicio de iniciar el proceso para el cierre de dicho negocio de conformidad a lo establecido en la Ordenanza para la convivencia ciudadana en el Municipio de San Rafael Oriente.

**Art.32 Cierre por comisión del delito de trata de personas.**

Si el propietario de cualquiera de los lugares considerados de influencia por la presente ordenanza, fuere condenado por la comisión del delito de trata de personas al interior del establecimiento de su propiedad por autoridad competente, se procederá sin mas tramite previo requerimiento del juez correspondiente a la revocatoria del permiso y/o licencia y en todo caso al cierre definitivo del mismo.

**Art.33** **Procedimiento Administrativo Sancionatorio.**

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la presente Ordenanza a aplicar será el contemplado en el Titulo IV de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**Art. 34 Destino de las multas:**

El monto recaudado en concepto de multas impuestas por contravenir las disposiciones de esta ordenanza, pasará a formar parte de los fondos públicos Municipales, los cuales deberá ser destinados para la divulgación y aplicación de la presente Ordenanza.

**Art.35 Carácter especial de esta normativa**.

La presente Ordenanza es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza de este Municipio que la contrarié, en cuanto al objeto que la misma se refiere.

**Art.36 Plazos.**

Los establecimientos previamente autorizados a la vigencia de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de noventa días para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en ella.

**Art.37 Aplicación supletoria.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicara lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

**Art.38 Vigencia**

La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Sr. José Reynaldo Villegas Iglecias Profe. Oscar Vicente Rivera Vargas

Alcalde Municipal. - Síndico Municipal. -

F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Lic. Leopoldo Paredes Flores Ing. Manuel Estarlin Penado Soriano

1º. Regidor propietario. - 2º. Regidor propietario. -

F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tnlga. María Yasmina Jiménez de Morejón Sra. Sonia Del Carmen Salvador de Cruz

3ª. Regidora propietario. - 4ª. Regidora propietario. -

F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Sr. José Iraiz Urrutia Quintanilla Sr. Israel Aparicio

5º. Regidor propietario. - 6º. Regidor propietario. -

F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Sr. Arnobio Moraga Sr. Salvador Reyes Navarrete Jaime

1º. Regidor suplente. - 2°. Regidor suplente. -

 F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Srta. Genesis Azucena Saravia Navarrete Sr. Wilver Alexander Portillo Torres

3ª. Regidora suplente. - 4°. Regidor suplente. -

 F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 . Ing. Ronys Jasiri Avalos

Secretario Municipal.